SECRETARIA: Las diligencias al despacho del señor juez hoy Cinco de septiembre de dos mil veintidós (2022), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Verbal Sumario Disminución de Cuota Alimentaria No. 156384089001-2022-00099-00
Demandante: MANUEL ANTONIO CAMARGO PUERTO
Demandado: Menor D A CAMARGO CORTES, representado por LAURA FABIOLA CORTES MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Remitida la Demanda a este Juzgado por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Tunja, y encontrando que este Despacho es el competente se Avocará conocimiento de la misma

Ahora bien, previo a iniciar el trámite que nos ocupa, observa el despacho que no se cumple con lo preceptuado para su admisión, en el entendido que no obra Audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad necesario para acudir ante la Jurisdicción, hecho por el cual se requerirá al Demandante para que allegue constancia de su agotamiento dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se aclara que las precisiones demandadas competen en exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la demanda inicial, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal Sumaria de Modificación de Cuota Alimentaria presentada por MANUEL ANTONIO CAMARGO PUERTO en contra de LAURA FABIOLA CORTES MEDINA en representación de su menor hijo D A CAMARGO CORTES, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, ordenando para tal fin que la subsanación correspondiente sea integrada con la demanda inicial, aportando igualmente los traslados a que haya lugar y el medio magnético de dicha subsanación de demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
La providencia anterior fue notificada por ESTADO ***031*** *de fecha****: 09 de Septiembre de 2020***

_____
RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario